



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 73-2022-ALC/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 22 de abril del 2022

EL ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N° 199-2022-GAJRC/MDSDO, de fecha 21 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; El Informe N° 028-2022-GDHSM/MDSDO, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y De La Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 2 numeral 2.12 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo, y añade que las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas. Además, en su inciso 13 indica que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, refiriendo que estas no pueden ser disueltas por resolución administrativa. También, establece en su inciso 17, concordante con la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, agregando que los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Además, la norma añade que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, para lo cual, la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el artículo 197 de la Constitución Política establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 20 numeral 20.6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, el artículo 84 numeral 2 sub 2.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, el artículo 111 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 113 inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante mecanismos como la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones;

Que, el artículo 117 inciso 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el derecho de petición administrativa, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 25307 – Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, establece que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las organizaciones sociales de base a los que la presente ley hace referencia, en cuanto al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 25307 – Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, señala que las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30790 – Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, dispone que la referida ley tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;



Mediante Expediente N° 1027-2022, del 18 de abril del 2022, la administrada María Lizeth Macuri Tahua, en su calidad de presidente del Consejo Directivo, solicitó ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMEDOR "VIRGEN DE GUADALUPE DE CUCUYA";



Mediante Informe N° 028-2022-GDHSM/MDSDO, del 19 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer remite el expediente de la referencia a fin de que esta Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emita opinión legal respecto de la solicitud hecha por la administrada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Junta Directiva y Comedor "Virgen de Guadalupe de Cucuya", con dirección en Calle Los Álamos Mz. C, Lote 8, Sub lote 2, Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Conformación de la Junta Directiva y Comedor "Virgen de Guadalupe de Cucuya", Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|------------------------|
| 1.- MARÍA LIZETH MACURI TAHUA | : PRESIDENTE |
| 2.- CARMEN MARÍA RAMOS MENDOZA | : VICEPRESIDENTE |
| 3.- ROSA MADELEY MACURI TAHUA | : SECRETARIA DE ACTAS |
| 4.- MARIBEL SALGADO VERDE VDA. DE GONZALES | : TESORERA |
| 5.- VILMA VICTORIA CAMPOS CUCHURI | : ALMACENERA |
| 6.- MARÍA FAUSTINA RUIZ JULIÁN | : FISCAL |
| 7.- ROSALIA BOZA HUARANCA | : MIEMBRO INNOMINADO 1 |
| 8.- GRETTE RUBI CASTILLO CASTRO | : MIEMBRO INNOMINADO 2 |
| 9.- DELIA AGRIPINA RODRIGUEZ RUIZ | : MIEMBRO INNOMINADO 3 |
| 10.- SOLANGE INCA ORE | : MIEMBRO INNOMINADO 4 |
| 11.- MIRTHA GUISSOLA MONTALVAN CHAVEZ | : MIEMBRO INNOMINADO 5 |

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer el reconocimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya